

31200-37

RESOLUCIÓN N° 0464

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESER”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la señora PAOLA ANDREA LOPEZ HIGUITA, en calidad de Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESER, elevó solicitud ante esta Regional el día 8 de

31200-37

RESOLUCIÓN N° 0464

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESER”

julio de 2021 bajo el radicado 202131500000100682, con el fin de que le fuera aprobada la reforma de estatutos realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 2021 a la institución que representa.

Que por parte del Grupo Jurídico, Regional Antioquia, se constató en los documentos aportados que no se cumplía con la totalidad de requisitos de que trata la Resolución N°3899 de 2010, por lo que se procedió a requerir mediante correo electrónico los días 6 de agosto, 10 de septiembre y 5 de octubre de 2021 al correo electrónico suministrado con la solicitud de aprobación de reforma de estatutos realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 2021.

Que la Resolución N°3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución N° 3435 de 2016, emanada del ICBF dispone en el numeral 3 del artículo 8 que *“de ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”*.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la fecha, se observa que la entidad peticionaria no allegó los documentos solicitados para complementar o corregir la acreditación de los requisitos de que trata la Resolución N°3899 de 2010 y las resoluciones que la aclara y modifican, pese de los requerimientos efectuados, por lo que se

31200-37

RESOLUCIÓN N° 0464

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESER”

hace necesario para esta Regional, decretar desistido el trámite de la solicitud radicada por la señora PAOLA ANDREA LOPEZ HIGUITA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CRESER, el día 8 de julio de 2021 bajo el radicado 202131500000100682, con el fin de que le fuera aprobada la reforma de estatutos realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 2021 a la institución que representa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada el día 8 de julio de 2021 bajo el radicado 202131500000100682, con el fin de que le fuera aprobada la reforma de estatutos realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 2021 a la institución denominada CORPORACIÓN CRESER.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución a la Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CRESER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el Archivo de la solicitud de aprobación de reforma de estatutos realizada mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 3 de mayo de 2021 presentada por el Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESER, el día 8 de julio de 2021 bajo el radicado 202131500000100682.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 7 días del mes de marzo de 2022, siendo las 4:00 Pm ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ORLANDO GUZMAN BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.022.678, se presentó la señora PAOLA ANDREA LOPEZ HIGUITA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.409.901, en calidad de Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, para efecto de notificarle personalmente la Resolución N°0464 del 17 de febrero de 2022, emanada de la Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



PAOLA ANDREA LOPEZ HIGUITA
Notificado
C.C N°1.020.409.901

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0464 del 17 de febrero de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 7 de marzo de 2022, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 